



RES.: DAIP-177-2020
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-DAIP: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte.

La presente resolución tiene su base en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada bajo el número de referencia **DAIP-177-2020**, presentada en este Departamento vía correo electrónico, por el ciudadano [REDACTED], quien a través de la cual solicita textualmente el acceso a la siguiente información:

“desde enero 2016 hasta diciembre 2019

1-solicito informe de auditoría referente a ingresos tributario de fondos propios provenientes de pago de tasas por servicios, regulada en tasa poste de tendido eléctrico en el municipio de ciudad barrios, requiero me brinde informe mensual del pago del rubro antes mencionado teniendo a la base, su base legal de pago y no requiero la cifra de pago, requiero cuanto pagos mensuales se realizan y su origen.

2- solicito se me brinde copia de los informes de auditoría de los ingresos de fondos propios provenientes de tributos municipales, durante el período enero 2016 a marzo 2020 efectuados por los equipos de auditorías de la corte de cuentas de la república, la información que estoy solicitando no ha sido declarada como reserva de ley hecho por el cual estoy solicitando dicha copia de estos informes.

3- solicito me brinde informe sobre la auditoría vinculante al contrato de la Maestra F. Díaz de Zelaya con acuerdo 26 n° 9 sección ordinaria del día 13 de agosto de 2015, su dictamen de legalidad de dicho contrato y el por qué no se observó la falta de seguimiento de los pagos de dichos honorarios.

Tal petición quedó firme, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se tomó nota del correo electrónico [REDACTED] para efectos de notificación.

Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública en referencia, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.



II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita a la primera, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III. De conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la LAIP, y Art. 4 de los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, este Departamento mediante correo electrónico, procedió a trasladar el requerimiento hacia la Oficina Regional de San Miguel, por ser esa Unidad Organizativa la encargada de auditar la Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. En ese contexto, la Unidad consultada informó mediante nota con número de referencia REF-ORSM/239/2020, lo siguiente:

Oficina Regional de San Miguel: "(...) remito de forma digital los informes que se encuentran auditados por esta regional de la municipalidad de Ciudad Barrios, Depto. de San Miguel en el período requerido, **no omito manifestarle que la maestra F. Díaz de Zelaya no se encuentra registrada en los archivos de esta Oficina Regional (subrayado es nuestro).**

IV. Esta Oficial es del criterio que la información brindada por las Unidades consultadas de esta Corte de Cuentas, se clasifica como pública, según la definición establecida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, en la cual dicha disposición instituye que la **Información Pública**, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los Artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP; y 57 del respectivo Reglamento, esta Oficial de Información, se **RESUELVE:**

a) **Admítase** la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada bajo el No. DAIP-177-2020.

b) **Concédase** al ciudadano [REDACTED], el acceso en archivo digital formato pdf, de tres (3) Informes de Auditoría íntegros, remitidos por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas, los cuales se detallan a continuación en respuesta a los requerimientos números 1 y 2 :

➤ Informe de Auditoría Operativa Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.



- Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Ciudad Barrios Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y verificación de denuncia de Participación Ciudadana Número DPC-101-2018.
 - Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.
- c) **Infórmese** al ciudadano, lo manifestado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Institución, detallado en el **Romano III**, de esta resolución con relación al requerimiento número 3.
- d) **Comuníquese** al ciudadano que, en caso de no estar de acuerdo con la información brindada, le queda expedito su derecho de acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP- ó a este Departamento de Acceso a la Información Pública, a interponer los Recursos de **Apelación** ó de **Reconsideración**, tal como lo establecen los Arts. 132 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos- LPA-.
- e) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio establecido para tales efectos.


Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.



//SD.

Esta es una versión pública de la Resolución Definitiva REF DAIP-177-2020, emitida por la Oficial de Información de la Corte de Cuentas de la República (CCR). En cumplimiento a lo establecido en los Arts. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 17 de los Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.